



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05657-2014-PA/TC

PIURA

FÉLIX AGURTO TORRES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Agurto Torres contra la resolución de fojas 207, de fecha 15 de setiembre de 2014, expedida por la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación con arreglo al régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, el certificado de trabajo emitido por don Miguel Antonio Agurto Gómez (f. 5), al no encontrarse corroborado por documento adicional idóneo no acredita aportes en la vía del amparo, toda vez que los documentos que obran en autos están referidos a pagos de obligaciones del indicado empleador, pero no acreditan de manera fehaciente aportaciones del recurrente, lo que contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05657-2014-PA/TC

PIURA

FÉLIX AGURTO TORRES

3. En consecuencia y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Espinosa Saldaña]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL